

Jallesio Octubre 8 de 1892

136

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Crispín Gutierrez* FILIACION N.º *1139* CELDA N.º *67*

Delito *Filicidio*

Pena *Quince años*



Comienza la condena *Noviembre 5 de 1886*

Termina la condena el *5 de Noviembre de 1901*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

137

Lima Octubre 15 de 1887.

Se Director del Panóptico.

El Sr. Ministro del Ramo,
con fecha de ayer, ha expedido el
decreto que sigue:

"Cúmplase la senten-
cia pronunciada por los Tribunales
de Justicia por la que se condena
al reo por infanticidio Crispin Gu-
tierrez a la pena de quince años
de penitenciaria, con sus accesorias,
dictense las órdenes necesarias para
que el expresado reo sea trasladado
al Panóptico. Comuníquese, regístrese
y remítase el testimonio adjunto
al Director de dicho Establecimiento.

Que trascribo á U.S.
para los efectos correspondientes, acom-
pañando el testimonio respectivo.

Dios Cúmpla á U.S.
M. G. Silva

67. 2-296-1139 + ltr. 2/92

Also a to cancel ltr 30/92

... de condena

Crispín Gutierrez. F. belda 67- F. No. 1139.

138



En el juicio criminal seguida de oficio
contra Crispín Gutierrez por homicidio se en-
uentran las resoluciones del tenor siguientes.

Vistos: o parece de este proceso que en la mañana
del treinta de Octubre último se encontró en
el río que baña esta capital, el cadáver
de un niño de pocos meses, que en ese mismo
día fue reconocido como el hijo de Crispín Gu-
tierres que desde pocos días después de la
muerte de la madre Angelina Beriqueta, ha-
bia quedado bajo el cuidado de Manuela
Poma. Esta y Gutierrez comparecieron a
la Comisaria del Cuartel Segundo, a donde
fue llevado el cadáver y habiendo sido
detenido Gutierrez y trasladado a la cárcel
se inició el juicio correspondiente. Termin-
nada el sumario se espidió auto de sobre-
seimiento respecto de Fabian Lazo, Ma-
nuela Poma, Dámaso Bendegui, Grego-
rio Rayo y Maria Lazo a quienes se
complicó en el juicio y habiendo con-
tinuado este exclusivamente contra
Crispín Gutierrez ha llegado el caso de pronunciar sen-
tencia. Considerando. Primero. Que el cuer-
po del delito está acreditado por el reco-
nocimiento de fajas una vuelta y la
partida de defunción de fajas treinta y cinco

Caso a la cárcel Obre 30/10/92
Faltas - Obre 9/92

Segundo; que de las declaraciones a fojas ocho,
diez, veinte vuelta, veintidos, veintitres,
y veinticuatro, consta que a las siete
de la noche del viernes veintinueve de
Octubre último Crispin Cutierrez salió
del cuarto de la Toma, a la calle,
al niño Guillermo Cutierrez. Tercero. Que
el mismo Crispin confiesa que sacó el
niño del cuarto de la Toma, pero afir-
ga que lo devolvió a esta, cuya circun-
stancia no se ha acreditado en ma-
nera alguna. Cuarto. Que al contrario
el mérito de las declaraciones citadas y las
de fojas diez y ocho, veintinueve, treinta vuelta
treinta y una vuelta, treinta y ocho
y cuarenta y una vuelta revelan que
tal devolución no tuvo lugar. Quinto. Que
segun las deposiciones de fojas veintiseis
y treinta y una vuelta, treinta y dos
treinta y siete y treinta y ocho, Crispin Cu-
tierres se recogió a su casa, en el calle-
jon de Quintana, de nueve a diez
de la noche del veintinueve de Oc-
tubre. Sexto; que segun las decla-
raciones citadas en el considerando
segundo Crispin Cutierrez salió del



139
cuarto de la Poma con su hijo a las siete de
la noche del expresado día. Séptimo. Que siendo
falso según estas declaraciones que el refe-
rido Gutierrez hubiera permanecido donde
la Poma hasta las nueve como lo ase-
gura resulta que no da razón satisfac-
toria de lo que hizo desde las siete hasta
las nueve. Octavo. Que si Gutierrez sacó
al niño Guillermo de la habitación de la
Poma a las siete y llegó sin él a la
propia a las nueve mas o menos de
la misma noche, habiéndose encon-
trado muerto al niño por efecto de un
crimen, la única consecuencia que
puede deducirse es la responsabilidad de
dicho Gutierrez. Noveno. Que esta con-
secuencia se desprende del auto de sobre-
seimiento expedido en favor de la Poma,
la Lazo, la Bendegú, Rayo y Fabian
Lazo pues si estos son inocentes, el
culpable no puede ser otro que Cres-
pin Gutierrez. Décimo. Que el artículo
que debe aplicarse en este caso no
es el doscientos treinta y tres
sino el doscientos cuarenta y dos
del Código Penal por tratarse de un

Niño de nueve meses y en consecuencia
mere el reo la pena de penitencia-
ria en tercer grado. Vudicimo. Sea
consta de las declaraciones recibi-
das y ya citadas que Crispin
Gutierrez estaba tomando licor el
dia en que se efectuó el crimen lo
que constituye una circunstancia
atenuante segun el inciso setimo
del artículo nueve del Código referido
y Dudoimo que con arreglo a la ley de
veintuno de Diciembre de mil ochocientos
setenta y ocho puede compensarse
el todo o parte del tiempo de
la detencion en el de la condena-
Tallo; que debo condenar y condeno
a Crispin Gutierrez a la pena de
Penitenciaria en tercer grado término
por medio o sean once años de dicho
pena y sus accesorias de inhabilitación
absoluta por el tiempo de
la condena y por la mitad mas
despues de cumplida; interdicción
civil por el tiempo de la condena y
sujecion a la vigilancia de la

Sello



autoridad de uno a cinco años despues
 de cumplida, segun el grado de correccion
 que observe en el panoptico, des-
 contandose el tiempo de la carce-
 ria. Y por esta mi sentencia que se
 consultara si no fuere apelada asi
 lo pronuncio mando y firmo en Lima
 a veintitres de Junio de mil ochocientos
 ochenta y siete = Diego Velazquez =
 Dio y pronuncio la sentencia que antecede el
 Senor Jefe del Crimen que la suscribe
 estando en audiencia publica como
 lo tiene de costumbre, la que publicue
 a presencia de Don José Lorenzo Por-
 cova y Don Manuel Maria Rodrigue-
 z a las dos y media de la tarde
 del dia de su pronunciamiento deffe =
 Federico Vivanco = Lima cuatro de Agosto
 de mil ochocientos ochenta y
 siete = Vistos de conformidad con
 lo expuesto por el Senor Fiscal y por
 los fundamentos de su dictamen
 que se reproducen, revoquen la
 sentencia apelada de fojas sesenta
 y ocho vuelta fecha veintitres

Pronunciamiento



Sentencia
de 24 de Agosto

de Junio del presente año por la que
se condena á Crispin Gutierrez
á la pena de penitenciaría en
tercer grado, término medio, é im-
pusieron la de penitenciaría
en cuarto grado término máximo
ó sea quince años de la mis-
ma, con sus accesorias, que em-
pezará á contarse desde el cinco de
Noviembre del año próximo pasado,
los devolvieron = Figueredo = Silva
Santistevan = Hous = Leon = Vaula =
publicó conforme á ley de que certifico =
Pablo R. Bluerca = Juan E. Lama =
Cretans de la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia. Certifico: que en vir-
tud del recurso de nulidad inter-
puesto por Crispin Gutierrez en la
causa que se le sigue por infan-
ticidio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lema Aguirre
diez y nueve de mil ochocientos ochenta
y siete = Votos: de conformidad con
lo dictaminado por el Ministerio pro-
curador: declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista de papers

Resolución
de la C. Corte
Suprema



141
ochenta y una su fecha cuatro del presente
mes, que revoca la de primera instancia de
fechas sesenta y ocho vuelta e impone al reo
Crispin Cutierrez la pena de quince años de peni-
tenciaria que principiarian a contarse desde el
dies de Noviembre del año pasado, y los devol-
vieron = Sanchez = Meunoz = Arenas = Alvarez =
Loayza = Cuzman = Vega = Se publico conforme
a ley siendo el voto del Señor Conjue Doctor
Vega por la nulidad y la absolucion de la Cus-
tancia, por no haber en su concepto prueba ple-
na de la culpabilidad de Cutierrez; de que
certifico = Juan E. Lama = Juan E. Lama
Lima a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
ochenta y siete. Por devueltos: cumplido con-
sentido; en su consecuencia, saque por du-
plicado copia certificada de la condena del
reo y con la filiacion respectiva llevase al
donde fuer de rematados archivandose estos
autos = Pachaza = Federico Franco = Comunidad =
Duodécimo, del año = vale.

Se ful copia de las piezas que originales obran en el espe-
cial a que me fu remitido al principio de Lima a seis
de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete

Federico Franco

Filiación de Crispin Gutierrez natural de Tanya, soldado
de veintium años, militar, de una vara
sesenta y seis centímetros indigena cara
aguilena pelo negro lacio; frente, nariz,
boca y labios regulares, ojos parados
cejas pobladas, barba bigote señales
particulares no tiene ninguna

Federico Franco

